

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2023 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/10/2023, INTERPUESTO POR LOS C.C. ALMA RUTH CASTILLO ZÚÑIGA Y FRANCISCO RICARDO SÁNCHEZ FLORES, por sus propios derechos y ostentándose como militante del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE "LA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS SUSTITUTAS DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL. PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO ESTATUTARIO 2020-2024, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2023, PUBLICADA EN ESTRADOS EL MISMO DÍA"** (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de Julio de 2023 dos mil veintitrés¹.

Vista la certificación de plazo y la razón de cuenta que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recibido a las 09:32 nueve horas con treinta y dos minutos del día 4 de julio, dos escritos signados por **Alma Ruth Castillo Zúñiga**, documentos que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.*

I. Designación de domicilios procesales. *Por lo que hace al primero de los de cuenta, en el que solicita que se acredite domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México y en esta ciudad capital, en los precisos términos acordados en el proveído de 3 de los corrientes, remítase **de inmediato** por correo electrónico y por la vía ordinaria más expedita a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del **PRI**, la promoción respectiva, previa constancia y razón que de lo anterior se deje en autos.*

Lo anterior, para efecto de que sea este órgano nacional de justicia partidaria quien acuerde lo correspondiente en cuanto a la designación de domicilio procesal que la promovente señala, ya que es quien cuenta en este momento, con la jurisdicción y competencia para atender dicha pretensión en el proceso de mérito.

II. Requerimiento y apercibimiento. *De la misma manera, en virtud de que el referido medio de impugnación interpuesto por la militante **Alma Ruth Castillo Zúñiga** fue enviado a la Comisión **Nacional de Justicia Partidaria del PRI**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39² de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se requiere a este órgano, para que:*

¹ Todas las fechas salvo precisión en contrario se refieren al año 2023.

² ARTÍCULO 39. Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad u órgano responsable, se le requerirá para que cumpla con la resolución o sentencia dentro del plazo que fije el Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales, por la autoridad u órgano responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos a que aluden los párrafos anteriores

En el plazo de 24 veinticuatro horas, siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Tribunal sobre el estado procesal que guardan el señalado expediente.

Se apercibe al referido órgano nacional de justicia partidaria que, en caso de no dar cumplimiento con lo solicitado, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de 50 unidades de medida de actualización, equivalente a \$ 5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 fracción III, de la citada Ley de Justicia Electoral local.

III. Solicitud de copias certificadas. Por lo que hace al segundo de sus escritos, referente a la solicitud de copias certificadas del informe circunstanciado y anexos correspondientes que rindió la responsable en el medio de impugnación interpuesto, dígaselo a la compareciente que no es posible atender sus petición, ya que como se advierte del acuerdo plenario de 22 de junio, se ordenó a la responsable que remitiera dicha documentación a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del **PRI**, para la substanciación de los medios de impugnación que se le reencauzaban.

De tal manera que esta autoridad que esta autoridad no cuenta, ni ha contado con la documentación requerida, de tal manera que no está en condiciones de proveer de conformidad con lo solicitado.

Notifíquese a la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI** y por lista a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.